



Resolución Ministerial No. 0429-2008-ED

Lima, 09 DIC. 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 016-2007-ED y N° 001-2008-ED, establece que el Ministro es la máxima autoridad del Sector Educación y Titular del Pliego presupuestal; así como dirige la política sectorial en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación, en concordancia con la política general del Estado y los planes de desarrollo nacional;

Que, por Resolución Directoral N° 023-2006-EF/76.01, modificada por Resoluciones Directorales N° 010-2007-EF/76.01 y N° 008-2008-EF/76.01, se aprobaron los clasificadores del Gasto Público, definiendo como específica del gasto 71 -Gastos de Ejercicios Anteriores, los "Gastos para el cumplimiento de resoluciones del titular de la entidad que reconocen adeudos de diversa índole (contraídos de acuerdo a la normatividad vigente) que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores (beneficios laborales liquidados incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores, reajuste por liquidación de obra por años anteriores y conceptos similares), o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido. No incluye gastos por sentencias judiciales".

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, permite en su artículo 25º que los Ministros de Estado puedan delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad los autorice;

Que, de conformidad con el literal h del numeral 4.1 del artículo 4º del Manual de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y órganos dependientes, aprobado por Resolución Ministerial N° 450-2006-ED, el Ministro de Educación puede delegar en las oficinas del Ministerio de Educación, facultades y competencias que no sean privativas de su rol de Ministro de Estado;

Que, según el artículo 74º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley; y, los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;



[Firma manuscrita]

De conformidad con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Titular de la Unidad Ejecutora 109, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores, de diversa índole, a que se refiere la Específica del Gasto 71 – “Gastos de Ejercicios Anteriores”, del Clasificador de Gastos Públicos para el año fiscal 2008, según las modificaciones aprobadas por Resolución Directoral N° 008-2008-EF/76.01, correspondientes a la Unidades Ejecutora 109-Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización, del Pliego 010 –Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- La delegación que se aprueba en el artículo precedente, se circunscribe estrictamente a emisión de resoluciones, que reconozcan adeudos de diversa índole (contraídos de acuerdo a la normatividad vigente), que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores (beneficios laborales liquidados incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores, reajuste por liquidación de obra por años anteriores y conceptos similares), o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido y no incluye gastos por sentencias judiciales.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0186-2006-ED.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación